



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00003**
Ejecutante: PORVENIR S.A.
Ejecutado: MARCO TULIO ORTEGA

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo conducente respecto a la demanda ejecutiva laboral en la cual se pretende la ejecución de las obligaciones contenidas en liquidación de aportes pensionales, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.407.280) M/CTE.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión ejecutiva del asunto de la referencia, se impone el rechazo de la misma, por cuanto el artículo 12 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que conforme a la demanda ejecutiva la cuantía de la pretensión de ejecución es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.407.280) M/CTE, es decir, que la cuantía no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916e7891b606293cfda08461e9490f3ae91ed1b1249957cac41ade8c429ba164**

Documento generado en 18/02/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>